

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

DE MANIZALES

Manizales, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN:	17001-33-39-006- 2019-00387-00
PROCESO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	FRANCY ELENA MONTOYA ARCE.
DEMANDADO:	NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

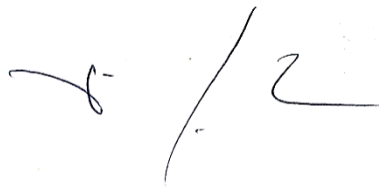
Una vez estudiado el escrito de demanda y sus anexos, advierte el suscrito CONJUEZ que el mismo no cumple con el requisito señalado en el artículo 35 de la ley 2080 de 2021 que modificó el numeral 7 y adicionó un numeral al artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, por lo cual el Despacho decide INADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, previsto en el artículo 138 ibídem, instaura la señora FRANCY ELENA MONTOYA ARCE, a través de su apoderado judicial en contra del NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 170 de la ley 1437 de 2011, se concede a la parte accionante el término improrrogable de **DIEZ (10) DÍAS** para que corrija y/o aclare los yerros advertidos en el escrito de demanda en los siguientes aspectos:

Ausencia de la constancia de envío del escrito de la demanda y sus anexos por medio electrónico a la entidad demandada y demás sujetos procesales.

Se advierte que, del escrito que subsane la demanda, también deberá proceder el demandante a enviar copia por medios electrónicos a la entidad demandada y demás sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE



**TULIA ELENA HERNANDEZ BURBANO
CONJUEZ**

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por **ESTADO 057**, el
día **21/04/2021**

SIMON MATEO ARIAS RUIZ
SECRETARIO